



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8222437
 Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRUEBAS (1º PARTE)
 ACTA No. 052
 Artículo 181 Ley 137 de 2011

Popayán, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 01:30 p.m.

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
 Expediente: 190013333005 2018 00327 00
 Demandante: LEONARDO ANDRES GARCIA CORREA Y OTROS
 Demandados: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL –
 HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

1.- ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: Doctora ZORAYA ANDREA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.679.641 D1, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.750 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARTES DEMANDADAS

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Apoderado: Doctor DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.893.789, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 418.719 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Apoderado: Doctor CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.378.132, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.213 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LLAMADA EN GARANTIA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Apoderado: Doctor DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

MINISTERIO PÚBLICO. Doctora NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora Delegada 183 Judicial I para Asuntos Administrativos. (No asiste)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 530. Que se notifica en estrados. Se le reconoce personería al Doctor DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de acuerdo con el poder a él sustituido, que fue allegado a través del correo electrónico del Despacho.

2.- SANEAMIENTO

Se dicta el AUTO INTERLOCUTORIO No. 531. Que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento, las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el artículo 133 del Código General del Proceso, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. El Despacho procedió a realizar la revisión de las actuaciones surtidas dentro del proceso, con el fin de constatar que no se hayan presentado irregularidades, y en caso de haber ocurrido llevar a cabo su saneamiento. A solicitud del despacho, los asistentes manifiestan su conformidad con el trámite impartido, y en consecuencia, al no encontrar irregularidades o vicios que afecten el trámite del proceso, se DISPONE: PRIMERO. Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO. Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Sin objeciones, se declara ejecutoriada la providencia.

3.- PRACTICA DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIALES

Constatando el Despacho que comparece a la presente diligencia, a través de medios digitales, la señora LINA VANESSA MARIN SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.459.151; residente en la calle 4 con carrera 11 Esquina, Corinto, Cauca; de profesión Fisioterapeuta. La suscrita Juez le impuso el contenido del artículo 442 del Código Penal y lo (a) juramentó en legal forma, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. Acto seguido fue interrogado (a): Inicia minuto 00:07:23 Termina minuto: 00:18:17

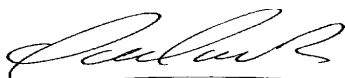
Constatando el Despacho que comparece a la presente diligencia, a través de medios digitales, la señora YULIANA PARRA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.840.174; residente en la carrera 5 No. 5 – 52, Barrio Panamericano en el municipio de Candelaria, Valle del Cauca; de estado civil unión libre; de profesión manicurista. La suscrita Juez le impuso el contenido del artículo 442 del Código Penal y lo (a) juramentó en legal forma, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad. Acto seguido fue interrogado (a): Inicia minuto 00:18:49 Termina minuto: 00:30:23

La apoderada de la parte actora manifiesta al Despacho, que desiste de los testimonios de las señoras CLAUDIA PATRICIA LARRAHONDO VALENCIA y MARIA HELENA LARRAHONDO VALENCIA.

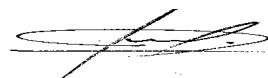
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 532. Que se notifica por estrados. De acuerdo con lo anterior, se acepta el desistimiento de los testimonios de las señoras CLAUDIA PATRICIA LARRAHONDO VALENCIA y MARIA HELENA LARRAHONDO VALENCIA, presentado por la apoderada de la parte demandante. Se continuará con la audiencia el 24 de abril de 2024 a partir de la 1:30 p.m., para recepcionar los testimonios de los médicos JAVIER FELIPE BACCA RIOS, OSCAR EDUARDO CAJAS Y JAVIER CARVAJAL ZUÑIGA, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas virtual programada en la fecha referida a la 1:30 p.m.

En consecuencia, se da por finalizada la diligencia siendo las 02:05 p.m., y suscriben el acta la Juez y el Secretario Ad – Hoc.

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/55c3bc1e-d25d-4319-8d9c-216d338003ea?vcpubtoken=0c9b2c02-d057-471e-b2d7-42559828f35e>



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



HUGO ARMANDO MELLIZO LEON
Secretario Ad Hoc.